

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLO				
2015	17	01	31	P03267

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.

OTORGADA POR

SRS. MANUEL FERNANDO MARÍN CASTRO y MARITZA

IVON VÁSCONEZ LÓPEZ

CUANTÍA: 400.00

DI: 03 COPIAS

P.R.H.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **Doctora María José Palacios Vivero Notaria Trigésima Primera del cantón Quito**, comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la compañía denominada **TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.**, los señores, **MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO y MARITZA IVON VASCONEZ LOPEZ**. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



certificadas por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Celebran en este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO y MARITZA IVON VASCONEZ LOPEZ. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. **DECLARACION:** Los otorgantes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.**, conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

celebración de este instrumento. Declaramos bajo juramento que aceptamos el contenido de la escritura pública, por ser veraz y autentica. **CAPITULO PRIMERO, ESTATUTOS DE**

TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN: La

compañía de responsabilidad limitada, es de nacionalidad ecuatoriana que se constituye para operar bajo la denominación de TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de los fines señalados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes en general.

ARTÍCULO TERCERO.- PERMISO DE OPERACIÓN: El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **ARTÍCULO CUARTO.- La**

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1000000



reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO SEXTO.- DURACION:** El plazo de duración para la cual se firma esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO:** Es domicilio principal de esta Compañía en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las leyes pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL:** **ARTÍCULO OCTAVO.-** El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito y pagado, conforme al detalle en el capítulo sexto del presente estatuto, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

ellas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones por su aporte, le corresponde de acuerdo con el ARTÍCULO ciento seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueran varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen. Las participaciones que correspondan los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En esta compañía no se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **DECLARACIÓN JURADA DEL CAPITAL.-** Quienes conformamos la Compañía declaramos bajo juramento que

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



realizaremos el depósito del capital pagado en una Institución del Sistema Financiero Nacional, una vez que se haya inscrito la Compañía en el Registro Mercantil, se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho aporte. **CAPITULO**

TERCERO, DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios tendrán derecho a: a) intervenir a través de la Junta General de Socios, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía; personalmente o por medio de representante; que porte una carta poder con carácter especial en cada junta o mandatario que porte poder legalmente otorgado; la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; e) Los demás que le correspondan por la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y el valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por Ley estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.

La Compañía se gobernará por la Junta General y se administra por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

La Compañía se gobernará por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerara válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el ciento y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la Compañía y la Extraordinaria en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se trataran

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

20200228



los puntos para los que fueren convocados bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El acta de las Juntas Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, la que constara la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los estatutos. Las actas de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración seguida en letras y números rubricadas por el secretario que será el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de Ja compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles de Ja compañía; g) Autorizar contratos superiores a los diez mil dólares; h) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así ameriten; i) Decidir acerca del aumento del capital; j) Prórroga del

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

plazo del contrato social; k) Las demás que le correspondan por ley o los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponden al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesite para su celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durara en sus funciones DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) ~~Representar~~ legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la Compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagares, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servido;

h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazara hasta ocho días dentro de este tiempo convocara a Junta General, a fin que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidada la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, durara en sus funciones DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPITULO QUINTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario.

CAPITULO SEXTO, INTEGRACION DE

CAPITAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

CUADRO DE PARTICIPACION SOCIOS
TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA.
LTDA.

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES
MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO	\$380	80
MARITZA IVON VASCONEZ LOPEZ	\$20	20
TOTAL	\$400.00	100

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO, como GERENTE GENERAL y representante Legal de la Compañía; y la señora MARITZA IVON VASCONEZ LOPEZ, como PRESIDENTE de la Compañía. Cada uno de los mencionados administradores desempeñara sus funciones por un periodo de DOS AÑOS. Usted señora Notaria, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. "Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está elaborada y firmada por la Doctora Lourdes Ayala M., abogada con matrícula profesional número diecisiete guion ciento sesenta guion dos mil nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

30000000

**CUADRO DE PARTICIPACION SOCIOS
TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.**

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES
MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO	\$380	% 80
MARITZA IVON VASCONEZ LOPEZ	\$20	% 20
TOTAL	\$400.00	% 100

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO, como GERENTE GENERAL y representante Legal de la Compañía; y la señora MARITZA IVON VASCONEZ LOPEZ, como PRESIDENTE de la Compañía. Cada uno de los mencionados administradores desempeñara sus funciones por un periodo de DOS AÑOS. Usted señora Notaria, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. "Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está elaborada y firmada por la Doctora Lourdes Ayala M., abogada con matrícula profesional número diecisiete guion ciento sesenta guion dos mil nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servido;
h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazara hasta ocho días dentro de este tiempo convocara a Junta General, a fin que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidada la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para ser designado

Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, durara en sus funciones DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPITULO QUINTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario. **CAPITULO SEXTO, INTEGRACION DE**

CAPITAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



SR. MANUEL FERNANDO MARÍN CASTRO
C.C: 1704322021



SRA. MARITZA IVON VÁSCÑEZ LÓPEZ
C.C. 1802040988

DRA. MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2015 10:41 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7706816

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716861214 FONSECA SANCHEZ JUAN PABLO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIAL.TDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4921.01 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/08/2016 10:41 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/08/2015 1.08 PM

FJO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2015 10:41 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7706816

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716861214 FONSECA SANCHEZ JUAN PABLO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSPORTMANU CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4921.01 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/08/2016 10:41 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

FJO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-017-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-19846, de 31 de agosto de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA." con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	MARIN CASTRO MANUEL FERNANDO	170432202-1
2	VASCONEZ LOPEZ MARGOTH JEANNETT	180139731-4

Que, el Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4108, de 15 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 308-TN-D.V-DT-2015-ANT, de 05 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-2946, de 21 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 017-DAJ-017-CJ-2015-ANT, de 21 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-017-2015-ANT
TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.

16 OCT 2015



Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."



Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: "Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio.";

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.", que operará bajo

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-017-2015-ANT
"TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA."



6 MAY 2015

la modalidad de transporte comercial de turismo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

12 NOV 2015

Lcda. M^a. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CROMATACIÓN

CÉDULA No. **180204098-8**

CITADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ LOPEZ MARITZA IVON

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1988-12-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

VERIFICACIÓN

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO BANCARIO
VERIFICACIÓN VERIFICADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASCONEZ RODRIGUEZ ENRIQUE NIBOLSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ FLORES PULVIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-15

DIRECTOR GENERAL **FECHADO, CROMATADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

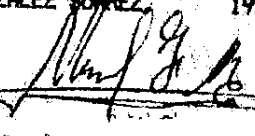
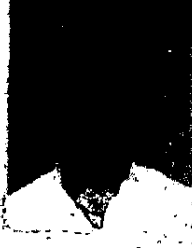
008
008 - 0010
NÚMERO DE CERTIFICADO
VASCONEZ LOPEZ MARITZA IVON

1802040988
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN ISIDRO DEL INCA
BARROCALA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170432202-1
 MARIN CASTRO MANUEL FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 MAYO 1959
 006 0022 04384 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959



ECUATORIANA***** V4443V4242
 CASADO MARGOT JEANNETT VASCONEZ LOPEZ
 SECUNDARIA TORERO
 MANUEL MARIN
 LAURA CASTRO
 QUITO 30/09/2009
 30/09/2021
 1838709

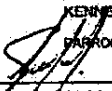


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
 003 - 0230 1704322021
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MARIN CASTRO MANUEL FERNANDO

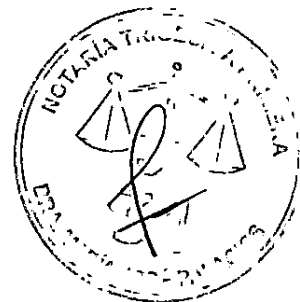
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO		3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN.- Se otorgó ante Mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia
certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** - 3

DENOMINADA TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA.

LTDA. La confiero sellada y firmada en la ciudad de Quito, en el mismo lugar y
fecha de su celebración.




DRA. MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO.
NOTARIA PÚBLICA TRIGESIMA PRIMERA DELCANTON QUITO.

TRÁMITE NÚMERO: 7236

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	4965
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	519
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

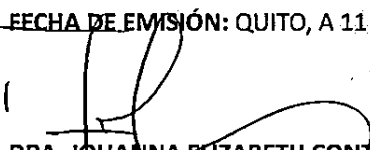
2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA / QUITO / 11/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE TURISTICO TRANSPORTMANU CIA LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

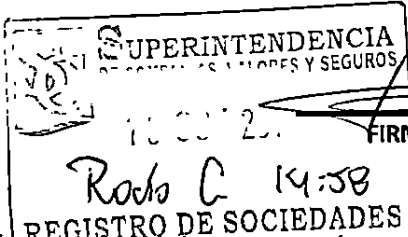
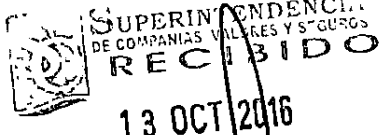
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR



7746495
2453

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSPORTMANU CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPORTMANU CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL INCA	EL INCA	EL INCA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
M. LIZARZABURU	E12-40	DE LAS TORONJAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	02240-6907		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	blueline@andinanet.net		
CELULAR:	FAX:		
997805693			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
carcel de mujeres			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MANUEL FERNANDO MARIN CASTRO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1704322021			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 10 OCT 2016 Rocio C 14:58 REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 13 OCT 2016 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Registrado
709724